

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

ACUERDO No. 016 DEL 2025 - 09 - 18

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior N°007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política que dicta: “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*” la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se establece el sistema educativo*”, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.”

Que, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal j del artículo 10 del Acuerdo N°007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, consagra que es función del Consejo Superior Universitario la siguiente:

“Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario, y los demás que requieran su normal funcionamiento”

Que, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de octubre de 2021, en radicado N°11001-03-28-000-2020-00047-00 señaló que las recusaciones contra miembros de órganos colegiados sin superior jerárquico corresponden ser decididas al interior del mismo y tratándose de universidades oficiales, la autonomía universitaria impone aplicar las propias reglas que existan para decidir las recusaciones y solo a falta de normas internas, procede acudir al trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

Que, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 03 de septiembre de 2020 Radicado 11001-03-28-000-2020-00031-00, reitera que las solicitudes de impedimento y recusación deben cumplir un mínimo de requisitos:

“...(i) Identificación del solicitante, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

Constitucional. (...). (ii) **El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche y, (iii) Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas. En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspende la actuación y por el simple hecho de su presentación no se ve afectado el quórum. Lo anterior, puesto que lo que hacen los miembros del Consejo Directivo es constatar que el escrito reúna los requisitos mínimos formales, y en caso de no encontrarlos acreditados, de manera motivada podrán rechazarlo y no darle trámite..." (SIC)**

Que, es necesario establecer el reglamento que se deberá aplicar para conocer y decidir los impedimentos y recusaciones que se presenten contra los servidores públicos y los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca, teniendo en cuenta su autonomía universitaria y su régimen especial.

Que, por lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el reglamento para tramitar y decidir los impedimentos y recusaciones que se presenten respecto de:

- a) Los servidores públicos de la Universidad de Cundinamarca que ejerzan funciones decisorias o participen en la sustanciación de actuaciones administrativas;
- b) Los miembros de los máximos órganos colegiados;
- c) Los integrantes de Comités, Consejos y demás cuerpos colegiados con facultades decisorias en la Universidad.

PARÁGRAFO: Este reglamento se aplicará como norma general, salvo que existan normas especiales que regulen impedimentos y recusaciones en procedimientos disciplinarios, contractuales o académicos específicos cuyos destinatarios sean las universidades oficiales.

ARTÍCULO 2º. - CAUSALES: Los impedimentos y recusaciones procederán por las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–CPACA-, o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación que cumpla los requisitos mínimos establecidos en este reglamento, hasta cuando se decida. No habrá suspensión cuando la recusación sea rechazada de plano y de forma motivada por no cumplir los requisitos del artículo 4º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS: Cuando un servidor público o miembro de cuerpo colegiado considere que se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 del CPACA, deberá declararse impedido conforme al artículo 12 del citado código, con las siguientes precisiones para la Universidad de Cundinamarca:

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

1. Todo servidor público o miembro de cuerpo colegiado que se considere impedido deberá enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado, indicando la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, así:
 - a) En el caso de los servidores públicos: a su superior jerárquico inmediato.
 - b) En el caso de los miembros de cuerpos colegiados: al respectivo organismo a través de su secretario técnico.
 - c) En el caso del Rector: al Consejo Superior Universitario.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la manifestación, se decidirá sobre el impedimento:
 - a) Para servidores públicos: decide el superior jerárquico.
 - b) Para miembros de cuerpos colegiados: deciden los demás miembros del organismo; el secretario técnico tendrá la facultad para convocar una sesión del cuerpo colegiado para dar a conocer y resolver el impedimento.
3. Si acepta el impedimento, se determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo designar un funcionario *ad hoc* si es preciso. Si se rechaza, el funcionario o miembro deberá continuar conociendo del asunto.
4. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento hasta cuando se decida.

PARÁGRAFO: Cuando el número de miembros impedidos del Consejo Superior no permita resolver por falta de quórum decisorio, el secretario técnico remitirá inmediatamente la actuación a la Procuraduría General de la Nación. En el caso de los miembros del Consejo Académico se remitirá al Consejo Superior, en los cuerpos colegiados de carácter académico se remitirá al Consejo Académico y en los cuerpos colegiados de carácter administrativo resolverá el superior jerárquico del servidor impedido.

ARTÍCULO 4º. – REQUISITOS MÍNIMOS DE LA RECUSACIÓN. Las recusaciones al ser manifestaciones que buscan separar del conocimiento de un determinado asunto a la autoridad que le corresponde sustanciarlo y/o decidirlo deben guardar una carga mínima de seriedad, por ende, deben cumplir con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo de plano y no darle trámite:

- a. La identificación del recusante, nombre completo y documento de identidad verificable, a menos de que exista una justificación seria y creíble del recusante para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional
- b. La identificación del recusado: Nombre completo del servidor público o miembro del cuerpo colegiado sujeto de recusación.
- c. Causal invocada: Señalamiento expreso y taxativo de la causal del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 en que se fundamenta.
- d. Fundamento fáctico y probatorio: Exposición clara de los hechos que configuran la causal y aporte de las pruebas que los respalden.

PARÁGRAFO 1º: No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el respectivo asunto después de que el servidor público o miembro del cuerpo colegiado haya asumido su conocimiento, si la causal invocada

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 5

fuere anterior a dicha gestión; ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

PARÁGRAFO 2: No serán recusables el servidor público o miembro del cuerpo colegiado a quienes corresponde conocer de la recusación.

PARÁGRAFO 3°: Corresponderá al superior jerárquico del servidor público, o al secretario técnico del cuerpo colegiado respectivo, con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Universidad, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito de recusación. De no cumplirse con dichos requisitos, la recusación será rechazada de plano mediante acto motivado, decisión que no admitirá recurso alguno y que no suspenderá la actuación administrativa.

ARTÍCULO 5°. - TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES: Las recusaciones cuando no sean rechazadas de plano, se tramitará conforme lo siguiente, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, así:

- 1. Manifestación sobre la recusación:** El servidor público o miembro de cuerpo colegiado recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación.
- 2. Procedimiento según la manifestación:**
 - a) Si acepta la recusación, se continuará con el numeral 3 del presente artículo.
 - b) Si no acepta la recusación, la actuación con la recusación y la manifestación se remitirá a quien deba decidir, así:
 - Servidores públicos: su superior jerárquico
 - Miembros de cuerpos colegiados: al respectivo órgano a través del secretario técnico.
 - Rector: al Consejo Superior Universitario.
- 3. Decisión:** La autoridad competente decidirá de plano dentro de los **diez (10) hábiles días** siguientes a la fecha de recibo del expediente.
- 4. Suspensión:** La actuación administrativa se suspenderá desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida. El cómputo de términos para el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos señalados; No habrá suspensión cuando la recusación sea rechazada de plano por no cumplir los requisitos del artículo 4° del presente Acuerdo.
- 5. Efectos de la decisión:** Si se acepta la recusación, se determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo designar un funcionario *ad hoc*. Si se rechaza, el recusado continuará conociendo del asunto.

PARÁGRAFO 1°: Cuando la recusación contra los miembros del Consejo Superior, afecte el quórum decisorio, se remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación. En el caso de los miembros del Consejo Académico se remitirá al Consejo Superior, en los cuerpos colegiados de carácter académico se remitirá al Consejo Académico y en los cuerpos colegiados de carácter administrativo resolverá el superior jerárquico del servidor recusado.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

PARÁGRAFO 2°: En cuerpos colegiados, cuando deba decidirse sobre la recusación, se convocará sesión dentro del término legal y decidirán los miembros no recusados por mayoría absoluta según su regulación.

PARÁGRAFO 3: Cuando se presente una solicitud de recusación hacia el secretario general y/o secretario técnico de los cuerpos colegiados de la Universidad, se podrá designar, durante el trámite de la recusación y hasta su resolución, un secretario técnico Ad-Hoc del cuerpo colegiado por sus miembros, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. - TEMERIDAD - Cuando una recusación haya sido rechazada y se encuentre que hubo temeridad o mala fe del recusante, el Director Jurídico de la Universidad, deberá remitir el caso a la autoridad competente, y/o al ente encargado para las investigaciones disciplinarias correspondientes a que haya lugar, previa comunicación de los hechos del recusado al despacho de la Dirección Jurídica, quien deberá revisar y analizar el caso.

ARTÍCULO 7°. - RECHAZO DEL ESCRITO DE IMPEDIMENTO O SOLICITUD DE RECUSACIÓN POR REITERACION: Cuando haya sido aceptado o negado un escrito de impedimento o solicitud de recusación, el servidor público, miembro de cuerpo colegiado y recusante no podrá volver a presentar otro escrito frente al mismo asunto y por la misma causal a menos que se presenten hechos sobrevinientes o nuevas pruebas.

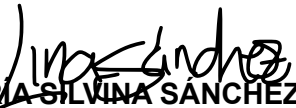
Corresponderá al secretario técnico del cuerpo colegiado o el superior jerárquico inmediato, rechazar de plano el escrito de impedimento, dentro del siguiente día hábil. Para el caso de las solicitudes de recusación reiterativas, corresponderá al secretario técnico del cuerpo colegiado o al servidor público recusado, rechazar de plano el escrito, dentro del siguiente día hábil.

PARÁGRAFO: Los impedimentos o solicitudes de recusación reiterativas no suspenderán la respectiva actuación.

ARTÍCULO 8°. - VIGENCIA - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA SILVANA SÁNCHEZ RIVAS
Presidente del Consejo Superior
Delegada por el Gobernador de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaría Técnica Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Manuel David Macchi Alvarez
Asesor jurídico
Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra
Directora Jurídica